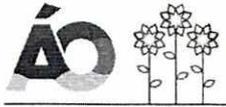




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Ricardo
Flores
Magón
AÑO DE
ARREBAZAR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.03-3E-CT/AÁO/2022**

Ciudad de México, a 4 de julio de 2022

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE AAO/DGG/DVA/JCA-OVO/062/2022 PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ANTECEDENTES

Derivado de la presentación en la Plataforma Nacional de Transparencia de las solicitudes de acceso a la información con número de folio **092073822000537** el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"De la manera más atenta solicito me sea proporcionada en formato de COPIA CERTIFICADA la información pública que contenga el expediente AAO/DGG/DVA/JCA-OVO/062/2022 respecto de la Orden de Verificación de fecha veintitrés -23- de marzo del presente año dos mil veintidós -2022- al inmueble ubicado en la calle Juan Bautista Jouvenet número diecinueve -19- de la colonia Santa María Nonoalco C. P. 01420 en la Alcaldía Álvaro Obregón CDMX; lo anterior y cuyo origen ha sido las denuncias de la suscrita por los ilegales trabajos de demolición de aprox.133 m2 de construcción que ahí existían y que a la fecha se efectúan trabajos de construcción de obra nueva en el predio en comento y de lo cual, la propia instancia conducente de la Alcaldía Álvaro Obregón ha dado fe de la ilegalidad de tales trabajos. esto es, la C. Coordinadora de Desarrollo Urbano, a través de Oficio CDMX/AAO/DGODU/CDU/0564/2022 obtenido vía Transparencia, manifiesta la inexistencia de Licencia de Construcción Especial por Demolición, Registro de Manifestación de Construcción -obra nueva- y el consecuente Registro del Director Responsable de Obra.-----"

Agradezco." (SIC)

Con fecha veinte de abril de dos mil veintidós, la Dirección de Verificación Administrativa, notificó la respuesta correspondiente mediante el oficio **AAO/DGG/DVA/UDVO/0741/2022**.

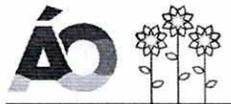
El veintiuno de abril de dos mil veintidós, inconforme con la respuesta emitida, la persona solicitante interpone inconformidad.

W

[Handwritten signatures and marks in blue and green ink]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO,
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRELUSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.03-3E-CT/AÁO/2022

Es para el veintiséis de abril de dos mil veintidós, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admite a trámite el recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.01995/2022.**

Para el veintidós de junio de dos mil veintidós, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México notifica mediante Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), la resolución correspondiente al tenor de lo siguiente;

“El Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada. Así, en el caso de que, el procedimiento de verificación siga su cause y se encuentre activo tendrá que someter al Comité de Transparencia la clasificación de la información en la modalidad de reservada, con fundamento en el artículo 183 fracción II, de conformidad con el procedimiento establecido para ello; remitiendo a la parte recurrente la respectiva Acta del Comité de Transparencia; precisando el estado procesal en el que se encuentre el procedimiento de verificación; así como elaborando una prueba de daño debidamente fundada y motivada y remitiendo la evidencia documental que acredite que dicho procedimiento está vigente...” (Sic)

Por lo tanto, la Alcaldía Álvaro Obregón, comprometida con la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, determinada en los artículos 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), somete a consideración del Comité de Transparencia para que revise y, en su caso, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada en su modalidad de **RESERVADA**, así como para que se notifique la resolución de este Comité al interesado.

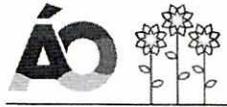
Derivado de la presentación la solicitud de acceso a la información con número de folio **092073822000537**, es necesario clasificar como restringida en su modalidad de información reservada por razones de interés público, la información contenida en el **AAO/DGG/DVA/JCA-OVO/062/2022** pertenecientes a la Dirección de Verificación Administrativa de la Dirección General de Gobierno en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM, toda vez que Una vez analizada la prueba de daño, así como las documentales requeridas a la Dirección General de Gobierno, y toda vez que el procedimiento se encuentra en estado de substanciación, mismo que se lleva a cabo mediante un procedimiento administrativo derivado de una visita de verificación administrativa en materia de Construcciones y Edificaciones, seguida en forma de juicio, regulado por la Ley de Procedimiento Administrativo en la Ciudad de México, mismo que

MC

[Handwritten signatures and marks in blue and green ink on the right margin]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.03-3E-CT/AÁO/2022

en él intervienen la Alcaldía Álvaro Obregón a través de su Dirección de Verificación Administrativa y el particular, se procede conveniente la clasificación correspondiente en su modalidad de reservada por encontrarse pendiente de resolución administrativa.

CONSIDERANDOS

Conforme con lo dispuesto en los artículos 5 fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracciones I, II, VIII, IX y XII de la LTAIPRCCM, el Comité de Transparencia cuenta con la facultad para aprobar acuerdos en los que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la LTAIPRCCM, así como del artículo 47 fracciones IV y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es necesario clasificar como de acceso restringido, en su modalidad de reservada, la información contenida en el **AAO/DGG/DVA/JCA-OVO/062/2022** pertenecientes a la Dirección de Verificación Administrativa de la Dirección General de Gobierno por actualizarse uno de los supuestos de clasificación de información en su modalidad de reservada.

La clasificación de información establecida por el artículo 169 de la Ley en la materia es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en las modalidades de reserva o confidencial y la clasificación de dicha información deberá ser acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la norma y en ningún caso, podrán contravenirla.

Conforme con el artículo 6 fracción XXVI, se considera como información reservada aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en artículo 183 de la Ley.

El artículo 183 de la LTAIPRCM establece que la información podrá clasificarse como reservada cuando:

- I. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- II. *Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- III. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- IV. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

m

[Handwritten signatures and marks in blue and green ink]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.03-3E-CT/AÁO/2022

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Dentro del presente caso se actualiza el supuesto previsto por el artículo 183 fracción VII de la norma, ya que la información contenida en el **AAO/DGG/DVA/JCA-OVO/062/2022** pertenecientes a la Dirección de Verificación Administrativa de la Dirección General de Gobierno, toda vez que la Dirección General antes citada, que a través de su Dirección de Verificación en comento de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, mediante oficio AAO/DGG/DVA/UDVO/1636/2022 informa:

“... el estatus del expediente del cual se solicita la información pública no ha cambiado, encontrándose en términos de la resolución a la que alude, en status “activo”; y con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución al Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública de fecha quince de junio de dos mil veintidós, esta Autoridad reitera la solicitud de que la información requerida sea sometida a Comité de Transparencia de este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, para que tenga a bien determinar, en caso de ser procedente, el carácter de reservada...” Sic)

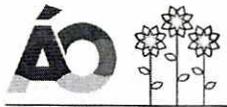
La información reservada está sujeta a temporalidad, por lo que, de acuerdo con el artículo 171 tercer y cuarto párrafos, este Comité determina clasificar la información contenida en el expediente en cita durante un periodo de **tres años**, a partir de la fecha de clasificación.

Conforme con el artículo 184 de la ley en la materia, las causales previstas en el artículo 183 deberán fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño.

De acuerdo con los artículos 169 y 173 de la LTAIPRCCM, los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRELUDEROS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.03-3E-CT/AÁO/2022**

Comité de Transparencia, para que sea el Comité quien revise y, en su caso, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información que realizada por los titulares de las áreas y la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados; resguarde la información y, en los casos procedentes, elabore la versión pública de dicha información.

Procedente de lo anterior, se concluye que la información contenida en el **AAO/DGG/DVA/JCA-OVO/062/2022**, se configura el supuesto establecido por el artículo 183 fracción VII, y de conformidad con la prueba de daño, se demuestra fehacientemente que, la divulgación de la información en comento, lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y el daño que puede producirse con la publicidad del mismo, es mayor que el interés de conocerla, por lo que dicha información debe ser protegida por este Sujeto Obligado, toda vez que como demostró la Dirección General de Gobierno a través de su Dirección de Verificación Administrativa el procedimiento se encuentra en estado de substanciación, mismo que se lleva a cabo mediante un procedimiento administrativo derivado de una visita de verificación administrativa en materia de Construcciones y Edificaciones, seguida en forma de juicio, regulado por la Ley de Procedimiento Administrativo en la Ciudad de México, mismo que en él intervienen la Alcaldía Álvaro Obregón a través de su Dirección de Verificación Administrativa y el particular, se procede conveniente la clasificación correspondiente en su modalidad de reservada por encontrarse pendiente de resolución administrativa.

Se actualizan las justificaciones de la prueba de daños establecidas en el artículo 174 de la ley en la materia, que a la letra dice:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

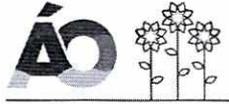
Con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad previamente invocada, así como en aras del principio de máxima publicidad y para garantizar el derecho a la información pública, se tiene a bien expedir el siguiente:

W

[Handwritten signatures and marks in blue and green ink]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Ricardo
Flores
Magón
Año de
RECUPERAR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.03-3E-CT/AÁO/2022**

ACUERDO

PRIMERO. - El Comité de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprueba por mayoría de votos con la abstención del Órgano Interno de Control la prueba de daño y la clasificación de la información en su **modalidad de reservada por un periodo de 3 años**.

SEGUNDO. - Se ordena a la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE AAO/DGG/DVA/JCA-OVO/062/2022 PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

MTRA. SHARON M.T. CUENCA AYALA
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA
PRESIDENTE DEL COMITÉ

BEATRIZ GARCÍA GUERRERO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ

LIC. CLAUDIA ISLAS LAGOS
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN
VOCAL

MTRA. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO
VOCAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 3.03-3E-CT/AÁO/2022**

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE AAO/DGG/DVA/JCA-OVO/062/2022 PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

LIC. EDUARDO MORALES DOMÍNGUEZ
TÍTULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL
VOCAL

LIC. CARLOS ALBERTO ENGRANDES
GONZÁLEZ
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS Y ASESOR
EN MATERIA DE ARCHIVO
INVITADO PERMANENTE

JUAN CARLOS ROCHA CRUZ
DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y ZONAS TERRITORIALES
INVITADO

LIC. SULIM DAVID OCHOA ÁLVAREZ
COORDINADOR DE VENTANILLA ÚNICA
INVITADO

W

